

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 219

Martes 7 de Octubre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

**ORDEN de 23 de Septiembre de 1941 sobre cumplimiento de la Ley de 2 de Septiembre de 1941, artículo 8.º.** (Boletín Oficial del Estado del día 28).

El artículo octavo de la Ley de 2 de Septiembre del corriente año dispone que por esta Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, se dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de aquélla.

La ejecución de esta Ley requiere la máxima atención y cuidado, preocupación que ya puso de manifiesto la Delegación Nacional de Sindicatos en la Orden-circular que, con fecha 12 del corriente, dirigió a todos los Delegados provinciales para prevenir posibles iniciativas particulares y para lograr la unidad de criterio en la interpretación y aplicación.

Afecta la Ley de modo directo y casi exclusivo a los Sindicatos encuadrados en la Confederación Nacional Católico Agraria, de brillante historia en la lucha por el mejoramiento del agro español, y esto obliga con particular exigencia a recoger el resultado de una obra que dió patentes muestras de vitalidad y que hoy mismo representa una realidad muy estimable, y a lograr la decidida adhesión espiritual de una amplia masa campesina que nutría aquellos Sindicatos, y de sus dirigentes, la colaboración de muchos de los cuales sería beneficiosa por su innegable experiencia en los problemas de la sindicación y cooperación agraria.

La complejidad de las relaciones económicas movidas por dichas entidades, la imprecisión de los patrimonios entre los Organismos de diversa naturaleza que integraban la obra y que son afectados en distinta medida por la Ley, la responsabilidad solidaria que ligaba a sus asociados, y el crédito y la confian-

za, base insustituible de las Cajas Rurales, son otras tantas razones que se añaden a las anteriores para aconsejar la máxima discreción y respecto en el cumplimiento de lo prevenido en la Ley.

En su virtud, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos,

### ORDENO

Primero. Las Entidades comprendidas en la Ley de 2 de Septiembre de 1941 procederán a formar balance de situación e inventario referidos a la fecha de la misma Ley.

Segundo. Se constituirá inmediatamente bajo la dependencia de la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos una Comisión mixta compuesta por tres representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Unos y otros serán nombrados por el Delegado Nacional de Sindicatos, pero los tres primeros lo serán a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación. Uno de los representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos será el Secretario de la Comisión con funciones inspectoras y asesoras, y otro, por lo menos, pertenecerá al Servicio de Administración de la Delegación.

Tercero. Serán facultades de la Comisión que se crea en el artículo anterior:

- Las que correspondían a la actual Junta de Gobierno de la Confederación.
- Formar el inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de los Sindicatos, Federaciones, Confederaciones y de los Servicios y Organizaciones que se mencionan en el artículo cuarto de la Ley, con entera separación del patrimonio perteneciente a las Cajas Rurales y demás Entidades cooperativas referidas en el artículo tercero de la misma Ley.
- Proponer al Delegado Nacional de Sindicatos las personas que, por su delegación, deban realizar el cometido anterior en las Federaciones y en los Sindicatos.
- Proponer al Delegado Nacional de Sindicatos las circulares e instrucciones que convenga dictar para el mejor cum-

plimiento del acuerdo de integración sindical.

e) Informar al Delegado Nacional de Sindicatos en las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento de la Ley.

Cuarto. Los Delegados Sindicales Provinciales y Locales vigilarán el cumplimiento de la Ley; prestarán su apoyo y colaboración más eficaz para que no se interrumpan las funciones cooperativas que vienen cumpliendo las Cajas Rurales y demás Entidades aludidas en el artículo tercero de la Ley; seguirán usando en este período transitorio de las facultades inspectoras que se reglamentan en la circular número 106 de la Delegación Nacional de Sindicatos; pero se abstendrán de dictar disposición alguna encaminada a incorporar según su particular criterio los antiguos Sindicatos ni realizar acto alguno que trate de introducir alteración sustancial en el régimen de los mismos, y se limitarán a consultar con urgencia a la Delegación Nacional de Sindicatos con exposición de las circunstancias del caso que motive la consulta.

Quinto. Se procederá a la entrega definitiva por la comisión mixta designada a la Delegación Nacional de Sindicatos de cada uno de los Servicios y Organizaciones a que se refiere el artículo cuarto de la Ley, a medida que vaya quedando esclarecida su respectiva situación jurídica y económica.

Sexto. Las Cajas Rurales, Cooperativas y demás Instituciones mencionadas en el artículo tercero de la Ley continuarán con la personalidad jurídica y autonomía patrimonial que en dicho artículo se les reconoce, y desarrollarán su vida conforme a sus actuales reglamentos, siguiendo sometidas, por ahora, a las normas que sobre inspección la daban en la circular número 106 de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Séptimo. Los Sindicatos y Federaciones continuarán actuando a través de sus órganos actuales y la Confederación a través de la Comisión Mixta que se crea en esta Orden, unos y otros, con plena personalidad, a los efectos de liquidar las operaciones pendientes y por el tiempo preciso para deslindar los patrimonios de las Entidades menciona-

das, respectivamente, en los artículos tercero y cuarto de la Ley, como trámite previo para poder resignar en la Organización Sindical del Movimiento sus actividades y transmitir el patrimonio de que efectivamente resulten dueños tales Sindicatos, Federaciones y Confederaciones.

Octavo. Se mantienen en vigor en lo que sean aplicables la circular número 106 y la Orden de 12 de Septiembre corriente dictadas por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 23 de Septiembre de 1941.—El Ministro Secretario general del Movimiento, J. L. Arrese.

2.799

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 129

#### Precios pequeño material eléctrico de lujo

A fin de dar cumplimiento a la Circular número 210 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se publica lo siguiente:

Teniendo en cuenta el número elevado de piezas y artículos de fantasía que producen normalmente las fábricas y en muchos casos las características especiales de su construcción e incluso el precio reducido de algunos de ellos, la Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

«Para el pequeño material eléctrico de fantasía, en el que se incluirán los artículos de este género que puedan considerarse como artículo de lujo, los fabricantes podrán establecer libremente los precios de venta al público, con la obligación de expresarlos, mediante etiqueta suspendida y marchamada con sello metálico, en un cierto número de ellas los suficientes para que en cada establecimiento de venta exista expuesto un modelo, por lo menos de cada uno de dichos artículos con la consiguiente etiqueta y marchamo, haciendo constar en sitio visible al público la existencia de estos modelos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de Octubre de 1941.—Por el Gobernador civil, Jefe provincial, el Subdelegado.

#### Jefatura Agronómica de Valladolid

##### Sección de abonos

CIRCULAR

Con motivo de la actual guerra, el mercado de abonos ha sufrido tal trastorno, que su escasez viene siendo causa

primordial en la disminución de cosechas, con perjuicio para nuestra economía patria, que en estos momentos requiere una superproducción de productos agrícolas, por ser su valor piedra fundamental para afianzar aquélla, proporcionando al país la satisfacción precisa de su pronta reconstrucción.

Por tal motivo, esta Jefatura ha de aconsejar a los labradores de la provincia, que al escasear las materias fertilizantes, superfosfatos, potasa, amoníaco y nitrato, por todos los medios han de procurar el empleo de todas aquellas materias, basura, desperdicios, etc., que contengan, aún en pequeñas cantidades, aquellos elementos tan necesarios.

Dicha escasez, hace aparecer en el mercado un número ilimitado de abonos, mal llamados compuestos, pues según el artículo 14 de la ley de Abonos, «para que un abono pueda llevar el nombre de compuesto, fosfatado, potásico o nitrogenado, siendo resultado de mezcla y no subproducto industrial, ha de contener, por lo menos, un 5 por 100 de cada uno de sus componentes de fósforo, potasa y nitrógeno, éste último en total de sus tres formas: nítrico, amoniacal y orgánico y materia de donde procede.

El precio de los abonos compuestos está regulado por el de las primeras materias que lo compongan, no permitiendo un margen de sobrepeso superior al doce por ciento del que resulte sumando el valor de cada una de aquéllas.»

Como se está dando el caso de que muchos de los anteriores abonos no están autorizados para su venta y sus precios aparecen fuera de la Ley, llamamos la atención de nuestros labradores para que no sufran engaño y si desean comprarles, sometan a nuestra consideración la riqueza del abono que se les ofrezca, así como precio, con indicación del vendedor e inmediatamente se les contestará, si es conveniente su compra, y al hacerla exigirán factura y etiqueta con riqueza, pudiendo remitirse muestra a esta Sección para su análisis.

Los Alcaldes de la provincia vienen obligados a dar la máxima publicidad a esta circular, exponiéndola en el tablero de anuncios y pregonando dicho contenido a sus convecinos.

Valladolid, 3 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

2.819

#### Delegación de Industria

##### Servicio de nuevas industrias

Visto el expediente promovido por don Ciro Herrero García, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de resinas y derivados de la misma,

Resultando: Que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: Que el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante, dada la es-

casez que de las mismas existe y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas al quedar disminuído el cupo a ellas asignado.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Ciro Herrero García para ampliar su industria de fabricación de resinas y derivados de la misma, elaborando productos de limpieza en Olmedo.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada, ante el ilustrísimo señor Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1941. El Ingeniero Jefe, P. A., Angel Audibert.

2.805

#### Delegación de Industria

##### Servicio de nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Textil Castilla», heredera de Manuel López, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de tejidos comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Textil Castilla», heredera de Manuel López, para ampliar su industria de fabricación de tejidos, instalando un pequeño taller para reparación de maquinaria de la propia fábrica en Valladolid, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1941. El Ingeniero Jefe, P. A., Angel Audibert.

2.806

#### Delegación de Industria

##### Servicio de nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Sánchez Hernández, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de productos derivados de la leche, comprendida en el grupo 1.º apartado B, de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Sánchez Hernández para instalar una industria de fabricación de productos derivados de la leche, en Fresno el Viejo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en las normas 11.ª de la citada Or-

den y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1941.  
El Ingeniero Jefe, P. A., Angel Audibert.

2.818

## Confederación Hidrográfica del Duero

### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Camporredondo (Valladolid), durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro, número 5, Valladolid).

#### NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN.-CARACTERÍSTICAS

**Captación.**—Consiste en una galería de 1 por 1, rellena de piedra en rama, con pendiente de 11,5 por 100 y longitud de 22 metros.

Se recogen las aguas en una arqueta provista de desagüe, y toma mediante alcachofa con sus correspondientes llaves de maniobra.

**Conducción.**—Tiene 194 metros de longitud con tubería de hierro fundido de 50 milímetros de diámetro y un desnivel de 13 metros. La tubería funciona como libre y lleva una arqueta de pérdida de carga en su recorrido.

**Depósito regulador.**—Es de una sola cámara y tiene 6 por 6 metros de superficie y 1,80 metros de profundidad.

La cubierta es de hormigón armado con un apoyo central en forma de seta.

**Conducción al pueblo.**—Se dispone tubería de hierro fundido de 1,120 metros de longitud y 70 milímetros de diámetro con carga en la fuente de 6,32 metros. Está calculada para 1,80 litros por segundo y termina en una arqueta de donde partirá la tubería a la fuente pública.

**Obras accesorias.**—Figuran como tales las de desagüe del depósito y fuente con longitudes de 50 metros y 120 metros, respectivamente, y ambas con tubería de grés de 100 milímetros.

**Presupuestos.**—El presupuesto de ejecución por Administración es de pesetas 40.807,76 y el de ejecución por contrata de 46.096,35 pesetas.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se encuentra expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro, número 5, Valladolid).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1941.  
El Ingeniero Director, Mariano Corral.

2.822

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre actual, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
1	Madrid a La Coruña, kilómetros 157,900 al 158,200, hormigón mosaico .....	75.168,00	1.503,30
2	Valladolid a Salamanca, kilómetros 1 al 2,294 (desde el origen al punto kilométrico 0,240), hormigón mosaico .....	69.656,76	1.393,13
28	Viana a Tudela, kilómetros 8,200 al 11, acopio y recargo con empleo de piedra .....	32.160,24	643,20
29	Viana a Tudela, kilómetros 12 al 14,424, acopio y recargo con empleo de piedra .....	34.835,05	696,70
40	Valladolid a Salamanca, kilómetros 10,400 al 14,700, bacheo y riego superficial .....	46.811,52	936,25
41	Valladolid a Salamanca, kilómetros 14,700 al 19, bacheo y riego superficial .....	46.254,24	925,10
42	Valladolid a Salamanca, kilómetros 20 al 22, bacheo y riego superficial .....	32.853,60	657,10
43	Valladolid a Salamanca, kilómetros 23 al 25, bacheo y riego superficial .....	34.020,00	680,40
44	Valladolid a Salamanca, kilómetros 26 al 28, bacheo y riego superficial .....	33.631,20	672,65
45	Esguevillas a Peñafiel, kilómetros 2 al 5, acopio y recargo con empleo de piedra .....	43.561,20	871,35
46	Esguevillas a Peñafiel, kilómetros 6 al 9, acopio y recargo con empleo de piedra .....	46.885,49	937,70
47	Esguevillas a Peñafiel, kilómetros 10 al 13, acopio y recargo con empleo de piedra .....	39.614,40	792,30

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 11 del presente Octubre, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en pliego abierto aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada, debiendo los licitadores acompañar a su proposición la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y disponer de los diversos materiales necesarios para las obras, así como de la maquinaria y medios de transporte.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse, a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la mas económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles de diez a una.

Todos los gastos de este concurso, serán abonados a prorratio entre los adjudicatarios.

Valladolid, 2 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso. 2.820

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ataquines

En los días 6, 7 y 8 del mes actual, durante las horas de once a trece y de quince a diez y siete, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del tercer trimestre de utilidades del corriente año; pasados estos días quedarán incursos en los recargos consiguientes.

Ataquines, 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Leopoldo Calvo.

2.847

### Villabañez

El día 11 de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Carrá-Olmos», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 1.880 pesetas, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, desde las once y treinta a las doce en punto, ante la mesa que presida el acto, acompañadas del resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación, cuya subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y eco-

nómicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 26 de Septiembre de 1941.  
El Alcalde, Félix Recio.

2.845—309

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Ladislao Roig Mariño, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don Ramón Moliner Vaquero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, como Presidente del Consejo de Administración de «Talleres de Fundición Gabilón S. A.», con domicilio en esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de la resolución del Tribunal económico-administrativo provincial, notificada a la Entidad recurrente, en diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se desestima reclamación interpuesta contra acuerdo de la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, por el que se designa a la recurrente el derecho a la devolución de los recargos de apremio correspondientes a liquidaciones del arbitrio municipal, sobre incremento de valor de los terrenos, tasa de equivalencia, referentes a las fincas número once del Paseo de Zorrilla, y cinco de la calle de La Florida, de esta capital; habiéndose acordado en providencia del día de hoy, se anuncie la interposición del mencionado recurso, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veincuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ladislao Roig.

2.777

### Juzgado Regional de responsabilidades políticas de Valladolid

Don Fernando de Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes; Vocales, don Antonio M. del Fraile, don Jesús Zaera León.—En Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 2365, instruido por el Juzgado de instrucción de Vitigudino, con su número 38 de 1937, contra José Aparicio Galache, fallecido el 9 de Enero de 1941,

que era de 52 años, comerciante, casado y domiciliado en Villares de Yeltes; Francisco Merino Fraile, de 48 años, casado, labrador, de igual vecindad, que cumple condena en la Prisión Central de Celanova, y José Casado Calzada, de 33 años, casado, labrador, también vecino de Villares, y que cumple condena en Celanova (Orense), y en el que ha sido Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos como políticamente responsables de hechos graves, la siguiente sanción económica a cada uno de los expedientados: Al caudal hereditario de José Aparicio Galache, mil doscientas pesetas, a Francisco Merino Fraile, mil pesetas y a José Casado Calzada, doscientas pesetas. Notifíquese esta sentencia a los expedientados y a la viuda y herederos de José Aparicio, y requiéraseles de pago como ordena el artículo 57 de la Ley, remitiendo al efecto oficios al señor Juez de instrucción de Celanova y al señor Juez municipal de Villares y también edictos en el *Boletín Oficial del Estado* y al de la provincia de Salamanca, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenla para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera.—Antonio M. del Fraile.—Jesús Zaera León.—Rubricados.

Y para remitir al *Boletín Oficial del Estado*, a los efectos de la notificación acordada, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, Cervera.

2.564

### Juzgado civil especial de responsabilidades políticas de Valladolid

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia y en comisión Juez civil especial de responsabilidades políticas del territorio de Valladolid.

Hago saber: Que por este Juzgado, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia.**—En Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia e instrucción y en comisión Juez civil especial de responsabilidades políticas del territorio de la Audiencia de Valladolid, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio sustanciados por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía con las modificaciones contenidas en la ley de responsabilidades políticas y promovidos por don Dámaso Pajares González, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Fuentidueña, contra el señor Abogado del Estado y don Rafael Velasco Salinero y demás herederos desconocidos de don Celestino Velasco Salinero, encartado en el expediente de responsabilidad civil en el que se ha embargado la finca objeto

de la tercería y cuyos herederos han permanecido en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por don Dámaso Pajares González, respecto de la casa descrita en el primer resultado de la sentencia, embargada en el expediente de responsabilidad política seguido contra don Celestino Velasco Salinero, y, en su virtud, levanto el embargo trabado en la misma, dejándola a disposición de su dueño don Dámaso Pajares.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a no ser que en el término de cinco días se pida la notificación personal, fallando en justicia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Sánchez.

Y a fin de que sirva de notificación de la sentencia preinserta a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente edicto.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

2.720

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### ANDUJAR

Don Joaquín de Lora López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a doña Carmen Pérez de Mateo, para que dentro del término de cinco días y con los apercibimientos legales comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, sumario 51-1940, sobre estafa.

Dado en Andújar, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín de Lora.—Por mandato de S. S., el Secretario, (ilegible).

2.738

#### MEDINA DEL CAMPO

##### REQUISITORIA

Pliego Valdesleal, José; que se hace pasar por Marqués de Villarreal del Tajo y Conde Navarro de Huete, que ha tenido una clínica médica en Madrid, en la calle de Fuencarral, número 24, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, procesado por delito de estafa, en el sumario número 104-1941; comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

Medina del Campo, 24 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2.794

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial